



CACFIMM

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS
FUNCIONARIOS DE LA INTENDENCIA DE MALDONADO

**REGLAMENTO DE
INASISTENCIAS A LA
ASAMBLEA GENERAL**

2012

REGLAMENTO DE INASISTENCIA A LA ASAMBLEA GENERAL

(De la ASISTENCIA)

Artículo 1.

La participación de los socios hace a la identidad cooperativa, la cual debemos defender y promover.

Artículo 2.

La participación de los socios es fundamental para la Democracia y el Desarrollo Sostenible de la Cooperativa.

Artículo 3.

De acuerdo al artículo 7 de los Estatutos de la Cooperativa es deber del socio asistir a todas las Asambleas, salvo impedimento justificado a juicio del Consejo Directivo.

Artículo 4.

Un socio puede representar a otro en la Asamblea General mediante mandato expreso.

Artículo 5. Se entenderá que existe asistencia cuando el socio registre su firma en el Registro de Asistencia a Asamblea General.

(De la INASISTENCIA)

Artículo 6.

De acuerdo al art. 30 de los Estatutos de la Cooperativa, el socio que no asista a la Asamblea General, ya sea ordinaria o extraordinaria, será sancionado, de acuerdo con lo que establezca el reglamento interno aprobado por Asamblea.

Artículo 7.

Se establece una multa de 100 unidades indexadas por inasistencias a la Asamblea General, a todos los socios que no se hayan registrado mediante firma. El Consejo Directivo tiene la facultad para decidir si dicho importe puede ser abonado en cuotas, las cuales no pueden exceder de 4.

Artículo 8.

Quedan exceptuados de la multa mencionada en el artículo anterior los socios mayores de 65 años y los socios que justifiquen por la oficina correspondiente de RRHH que se encuentran cumpliendo funciones en el día y horario de la Asamblea.

Artículo 9.

El resto de las inasistencias solo podrán ser exceptuadas de la multa establecida en el artículo 7 si mediare un impedimento justificado a juicio del Consejo Directivo.

(Del Destino de los FONDOS)

Artículo 10.

De los montos que se recauden por éste concepto el 20% se destinará a acrecentar el fondo de becas de estudio para socios y familiares y el 80% restante formará un Fondo Patrimonial Especial con destino a garantía de créditos solidarios de salud.

Artículo 11.

Se considera crédito solidario de salud todo los servicios de salud que no sean cubiertos, por la emergencia médica móvil con que lo beneficia la cooperativa, por la mutualista médica de la cual es socio, por los servicios odontológicos que presta la Cooperativa sin cargo.

(De Los Créditos Garantizados con el FONDO PATRIMONIAL ESPECIAL)

Artículo 12.

Los créditos solidarios de salud se clasificarán de la siguiente manera a efectos de establecer las tasas de interés correspondientes:

a. Análisis, Estudios, Procedimientos y aparatos no cubiertos por la mutualista médica e indicados por el profesional correspondiente. Se excluyen los análisis de sangre y orina comunes (SOLIDARIO ESPECIAL).

b. Traslados y estadías para lo descripto en el literal anterior que suponga un desplazamiento de su lugar habitual de residencia o sea fuera del departamento (SOLIDARIO ESPECIAL).

c. Psicólogo (TERAP)

- d. Anteojos indicados por profesional correspondiente (ANTEOJOS).
- e. Servicio Odontológico de CACFIMM no cubierto por los servicios sin cargo (SOC).
- f. Servicio Odontológico Privado (SOP).

(De La VIGENCIA)

Artículo 13.

El presente Reglamento comienza a regir a partir de la próxima Asamblea General.



CACFIMM

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS
FUNCIONARIOS DE LA INTENDENCIA DE MALDONADO

www.cacfimm.coop